



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

JUZG.PENAL JUVENIL DE 3A.NOM. SEC.6
(EX 6ta. NOM. SEC.6)

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 124

Año: 2022 Tomo: 2 Folio: 503-507

EXPEDIENTE SAC: - L. P., P. - CAUSA PEN/JUV. CON NNA PUNIBLE

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 124 DEL 29/09/2022

RESOLUCIÓN: SENTENCIA

Número de resolución: 124

Lugar: Córdoba

Fecha: 29.9.22.

EXPEDIENTE: “L. P., P. p.s.a. intimidación pública” SAC N° _____.

DATOS DEL IMPUTADO: P. L. P., DNI _____, de actuales 19 años de edad, argentino, soltero, nacido en Córdoba Capital, el 11/09/2003, hijo de O. C.P. y G. A. L., con domicilio sito en calle _____ de Barrio _____ de esta ciudad de Córdoba.

HECHO QUE SE IMPUTA: “Con fecha dos de septiembre del dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 10:40 horas, en circunstancias en que P. L. P., de diecisiete años de edad al momento del hecho, alumno de 6to año del Instituto _____, sita en calle _____ de B° _____ de esta ciudad de Córdoba, se encontraba en uno de los baños de varones de dicho establecimiento, realizó una llamada al número 911 haciéndose pasar por un tal “Juan”, a través del aparato celular -

abonado a la empresa Claro, número de línea _____, propiedad de su compañera G. G.- y a los fines de generar temor o alarma a la comunidad educativa del colegio involucrado, refirió que había escuchado en el pasillo que “iban a poner una bomba en el colegio”, lo que provocó como medida de seguridad la evacuación completa de todo el establecimiento educativo con intervención de la Policía de la Provincia de Córdoba y de la Brigada de Explosivos que realizó la correspondiente inspección del lugar la que arrojó resultado negativo”.

CALIFICACIÓN: intimidación pública (arts. 45 y 211 C.P.).

PRUEBAS: La Fiscalía del 2do. Turno, reunió las siguientes: a) **Testimoniales:** Oficial Ayudante Agustina Micaela Molina, Oficial Ayudante Belén Morales, Oficial Ayudante Félix Gabriel Oscar Arias (cinco), Sargento José Bustamante, Cabo Primero Sebastián Bracamonte, J. G.; b) **Documental/Instrumental/Informativa:** acta de inspección ocular, croquis (cuatro), informes del 911 (dos), grabación de llamado al 911, oficio del Instituto Santa Ana, certificado de nacimiento de P. L. P., Informe N° 3607142 del Unidad de Procesamiento de las Telecomunicaciones, Informe N° 3608114 del Unidad de Análisis de las Telecomunicaciones, Informe N° 3624245 de la Unidad de Video Legal de Policía Judicial, y demás constancias.

DECLARACIÓN DEL IMPUTADO: En oportunidad de ejercer su derecho de defensa por ante el órgano investigador, P. L. P., debidamente asistido por su defensa técnica, se abstuvo de prestar declaración.

OTRAS CAUSAS Y/O ANTECEDENTES: Conforme fue certificado en autos, del Sistema de Administración de Causas y el Sistema de Sumarios Judiciales surge que el nombrado no registra antecedentes penales.

IMPLEMENTACIÓN DE UNA VÍA ALTERNATIVA AL JUICIO: El 27/09/2021 se corrió vista a la Fiscala, Dra. Norma Scaglia, por la posibilidad de implementación de una mediación, como cierre alternativo del proceso (art. 86 ter Ley 9944). La respuesta fue positiva, al igual que la correspondiente a la defensa técnica.

Por Auto Interlocutorio N° 23, del 10/11/2021, di intervención al Centro Judicial de Mediación. Asimismo, hice saber que la Sra. Fiscala solicitó que participaran agentes de la comunidad educativa _____ y también, representantes de la División de la Brigada de Explosivos de la Policía de la Provincia de Córdoba.

En consecuencia, se generó el legajo de mediación SAC 10472888. El 11/11/2021 comenzó el proceso alternativo, a cargo de las mediadoras Patricia Roure y Gabriela Coffa. En ese contexto, se realizaron 4 audiencias. Las partes, P. L. P., su progenitora O. C. P., el Dr. G. R. D. como representante legal del Instituto _____, Vicedirectora de dicha Institución-, junto a las mediadoras llegaron a un compromiso compositivo y restaurativo y acordaron una reparación simbólica restaurativa.

Así, se confeccionó el acta de compromiso en la que P. L. P., libre y voluntariamente, asumió las siguientes obligaciones: *“Primera: L. P., P. reconoce que con anterioridad produjo situaciones que provocaron disgusto y preocupación en la Institución _____ y toda su comunidad escolar, y que está dispuesto a no repetir situaciones similares. Manifiesta estar arrepentido de su accionar.*

Segunda: El joven manifiesta que está dispuesto a pedir perdón, tanto al representante de la Brigada de Explosivos de la Policía de la Provincia de Córdoba Walter Romero, como a las autoridades de la Institución.

Tercera: acciones reparatorias: el joven P. L. P. se compromete a: 1) Continuar con sus estudios universitarios a fin de forjar un futuro y tener el día de mañana una posible salida laboral. 2) Realizar junto con la Brigada de Explosivos de la Policía de la Provincia de Córdoba, charlas del tipo informativas, en diferentes lugares a convenir, a fin de con ello producir un efecto multiplicador en los jóvenes, evitando de esta manera situaciones similares a esta. A fin de poner en práctica estas charlas, el Sr. L. P., P. se compromete a ponerse en contacto con el Sr. Walter Romero miembro de la Brigada de Explosivos de la Policía de la Provincia de Córdoba al teléfono Número _____, con quien instrumentarán los medios necesarios para dar cumplimiento a este compromiso.

Cuarta: la Sra. O. C. P., madre del joven, se compromete a ser garante del presente compromiso, respetando y haciendo respetar el cumplimiento fiel del mismo, en relación a las conductas asumidas por su hijo.

Quinta: durante el período asignado para el cumplimiento de las acciones reparatorias, se comprometen a informar a los mediadores intervinientes sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas. Brindando toda la información que le soliciten relacionado con el seguimiento durante seis meses siguientes a la firma del presente. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicado”.

El 14/06/2022, P. L. P. acompañó un proyecto presentado en la institución educativa _____, para dar la charla a la cual se había comprometido. La misma se fijó para el 16/08/2022 y fue acompañado por el policía de explosivos Walter Romero. Por último, las mediadoras informaron que P. L. P. continúa con el cursado de sus estudios en la facultad.

Del informe final del 12/09/2022, surge que P. L. P. cumplió acabadamente con el compromiso asumido. Realizó la charla mencionada en _____ titulada “El delito y sus consecuencias futuras en los adolescentes” como acción reparatoria, -de la cual acompañó copia del contenido, y del acta suscripta por la Directora Prof., P. A. H.-.

Asimismo, dio continuidad a su formación universitaria.

Las mediadoras entendieron que el seguimiento de seis meses en el cumplimiento de los compromisos asumidos P. L. P. está cumplido. El cierre se hizo constar en resolución N° _____ del Centro Judicial de Mediación, firmada por las partes.

OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: La Sra. Fiscal, Norma Scaglia, consideró que se ha transitado una etapa de mediación exitosa en autos, motivo por el cual corresponde instar el sobreseimiento total de P. L. P. por el hecho calificado legalmente como intimidación pública (arts. 45 y 211 del CP), a tenor de las previsiones del art. 86 quáter de la ley 9944. Fundó su posición en el informe final elevado por las mediadoras intervinientes, del cual surge que P. L. P. cumplió acabadamente con el compromiso asumido. Además, remarcó el acta de registro sobre charla informativa como acción reparadora del 16/08/2022, en la cual consta que se realizó con éxito, se dialogó con el joven y su madre para generar una toma de conciencia sobre la necesidad de esta acción reparadora, no solo para sí mismo sino para promover la reflexión en sus pares.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:

Existencia del hecho y participación del imputado:

En primer lugar, para habilitar la vía alternativa propuesta debe existir evidencia de la participación del imputado en un hecho delictivo, lo cual justifica la injerencia de este tribunal penal.

Mediante la valoración conjunta y no fragmentada del material probatorio, conforme la sana crítica racional, afirmo que se encuentra acreditada la existencia histórica del hecho y la participación de P. L. P.

En este sentido, estas actuaciones se iniciaron el 02/09/2022 por un llamado al 911 efectuado por una persona que se identificó como “Juan”, desde el número de línea _____, en el cual dio aviso de una amenaza de bomba en el Colegio _____, sito en calle _____, Córdoba. Ante esto, personal policial comisionado procedió a la

evacuación completa de todas las instalaciones, luego de lo cual personal de la Brigada de Explosivos realizó un recorrido y control por todas las instalaciones y concluyó en la ausencia de artefacto explosivo alguno en el edificio.

Tal comunicación quedó registrada mediante informe del Centro de Comunicaciones de la Policía de Córdoba (911), N° de comisión 00553898-21, en los siguientes términos: “*alumno del colegio _____, inf. que escucho que iban a poner una bomba en el colegio, él está encerrado en el baño czn qsl sub Of. Ppal. Contreras de Explosivos toma nota envían la colaboración*”.

Luego, el representante legal de la Institución _____, G. R. D., declaró que la madre de la alumna G. G., dueña del teléfono celular desde el cual se realizó la llamada, se presentó espontáneamente en la institución para informar que su hija el 02/09/2022 por la mañana le había prestado dicho teléfono al alumno P. L. P. Cuando G. G. le consultó por lo ocurrido éste le dijo que él lo había hecho. Además, G. R. D. aportó datos completos del alumno e informó que concurrió a cursar de manera presencial el 02/09/2021, de 07:30hs a 12:30 hs., y que ya ha tenido sanciones en el año en curso.

Con motivo de ello, el Oficial Ayudante Félix Gabriel Oscar Arias, entrevistó a G. G., quien ratificó que el 02/09/2021 aproximadamente a las 10:00 horas se encontraba en el baño del establecimiento escolar _____ (es alumna), con su amiga J. G. G. G. indicó que le prestó su teléfono celular (línea _____) a un amigo llamado P. L. P., quien lo tuvo aproximadamente cinco minutos. En este lapso temporal la nombrada estima que realizó el llamado a la policía.

En igual sentido declaró la nombrada J. G. Dijo que el 02/09/2021, a media mañana vio como un compañero –P. L. P.- le pidió el celular a su amiga G. G., para hacer una llamada, y ella accedió. Los tres fueron hasta la puerta del baño, P. L. P. ingresó al de varones y ellas al de mujeres, para quedarse cerca.

Unos minutos después salieron, P. L. P. le devolvió el teléfono a G. G. y le dijo, "igual no me contestaron, me colgaron". Ante la pregunta de G. G. aclaró que quien le cortó fue la Policía. Contó que había llamado a la Policía y les había dicho que sabía que había una bomba en la escuela, pero le pidieron mucha información y cortaron la llamada, sin creerle, por lo que seguramente no iba a pasar nada. Luego volvieron al aula y siguieron sus actividades hasta que la directora les avisó que había que evacuar.

Estas interacciones quedaron registradas en las cámaras del instituto educativo, que fueron analizadas por la Unidad de Video Legal y visualizadas por el Oficial Ayudante Arias. Éste, declaró que en el video con nombre "BAÑOS SUM.AVI", del 09-02-2021 a las 10:40:03 hs., aparecen en escena tres alumnos del instituto, dos mujeres con pelo largo, vestidas con uniforme escolar, una con buzo que dice "G. G.", y la otra con buzo que dice "J. G."; y un varón, de talla alta, quien viste un pantalón color gris y un buzo del mismo color, de tono más claro. Ellos se detienen al frente de las puertas de ingreso a los baños y entablan una conversación. A las 10:40:46 una de las alumnas le entrega en mano un teléfono al varón, y este último ingresa al baño de hombres. En el minuto 10:42:59 sale del baño de varones el alumno y procede a devolverle a la alumna el teléfono celular que le había entregado. Unos segundos después, los tres se retiran.

En conclusión, entiendo que las evidencias detalladas tienen fuerza suficiente para acreditar con certeza la existencia del hecho y la participación de P. L. P., tal como fuera fijado.

Efectos de la mediación practicada:

Lo expresado por la Sra. Fiscal fue fundado de manera suficiente conforme el art. 154 CPP (Código Procesal Penal) y ajustado a lo normado por los arts. 86 *ter* y 86 *quater* de la Ley 9944.

Coincido con la opinión de la titular de la acción penal, por lo que corresponde sobreseer a P. L. P.

La mediación es introducida por la reforma como “Vía Alternativa de Resolución de Conflictos” en las causas que posibiliten la aplicación de la suspensión del juicio a prueba o la aplicación de criterios de oportunidad o de disponibilidad de la acción conforme el CPP. Esto permite destacar distintos aspectos.

Se ponen en funcionamiento los principios de oportunidad, mínima intervención y proporcionalidad y puede tratarse la problemática de las NNA (niñas, niños y adolescentes) en conflicto con la ley penal desde una perspectiva de inclusión y reintegración social, sin olvidar a la víctima y a la sociedad.

Se concreta también el fin primordial del derecho penal juvenil, es decir, responsabilizar a las NNA por sus acciones, pero de un modo diferenciado al de los adultos. El resultado positivo en su caso, permite evitar el juicio oral.

La Observación General N° 24 del Comité de los Derechos del Niño, en el párrafo 72, establece que la decisión de llevar a una NNA ante el sistema de justicia no significa que deba pasar por un proceso judicial formal. Las autoridades competentes deben considerar siempre las posibilidades de evitar un proceso judicial o una sentencia condenatoria, recurriendo a medidas extrajudiciales o de otra índole. Estas medidas deben presentarse como una forma de suspender el proceso, al que se pondrá fin si el programa correspondiente resulta satisfactorio. Es decir, opciones como la adoptada permiten que se contemple el grado de madurez y capacidad progresiva en atención al interés superior de las NNA, entendido como la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos y garantías (arts. 3 CDN, 3 Ley 9944).

A su vez, el mecanismo favorece el acercamiento entre sociedad y poder judicial. Es decir, se invita a la comunidad en la búsqueda de una solución, con lo cual se escucha y revaloriza a la víctima y a esta comunidad en la cual se inserta el adolescente.

En este sentido, calificada doctrina entiende que *“Cuando se busca la mediación en caso de delincuencia juvenil hay que superar la visión del delito como acto aislado y abstracto cometido por un sujeto difícil (...) Tanto la víctima como el ofensor deben percibir que a*

través de este procedimiento sus contribuciones se evalúan realmente y se da respuesta a sus puntos de vista (...) Los criterios para medir el éxito de la mediación no han sido definidos de modo uniforme (...) parecen más importantes los efectos pedagógicos; el éxito se alcanza cuando el joven “aprende algo” (Kemelmajer de Carlucci, Aída Justicia restaurativa, posible respuesta para el delito cometido por personas menores de edad, Rubinzal Culzoni, 2004, págs. 296, 309, 313).

Considero entonces que se han cumplido los objetivos del derecho penal juvenil: I. P. L. P. se responsabilizó de su conducta. En el proceso aprendió y compartió con sus pares qué es y cuáles son las consecuencias de un delito. II. En este caso particular, el bien jurídico protegido por el ilícito de intimidación pública es el orden público. Es decir, se trata de un bien general e inmaterial que no puede comparecer a la mediación. Pero sí participaron los afectados concretos, miembros de la institución educativa y de la brigada de explosivos de la policía de la provincia y finalmente el grupo de pares de la escuela _____. En definitiva, se logró una solución reparadora y pedagógica con la intervención de distintos actores de la comunidad.

En función de lo expuesto, entiendo que corresponde la aplicación del criterio de disponibilidad de la acción previsto por el art. 86 quater de la Ley 9944 y en consecuencia, dictar el sobreseimiento total de P. L. P.

Por lo dicho, RESUELVO:

I) Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y, en consecuencia, sobreseer totalmente a P. L. P., ya filiado, por el delito de intimidación pública (arts. 45y 211 CP), a tenor de las previsiones del arts. 86 quáter L 9944, 350 inc. 6° CPP; 59 inc. 6CP.

II) Comunicar lo aquí resuelto al Instituto _____.

III) Oficiar a la División Antecedentes de la Policía de la Provincia a fin de comunicar lo aquí resuelto. PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y OFÍCIESE. -

Texto Firmado digitalmente por:

BENEDITO Ileana Vanesa

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.09.29

GALLUCCI Paola Alejandra

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2022.09.29